

RocaJunyent Informa

Departamento de Derecho Bancario y Financiero

22 de diciembre de 2024



Fondos de inversión a largo plazo europeos (FILPE): novedades introducidas por el Reglamento Delegado (UE) 2024/2759

El 25 de octubre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el “Reglamento Delegado (UE) 2024/2759 de la Comisión de 19 de julio de 2024 por el que se completa el Reglamento (UE) 2015/760 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación en las que se especifican las circunstancias en que el uso de un derivado tendrá como única finalidad cubrir los riesgos inherentes a otras inversiones del fondo de inversión a largo plazo europeo (FILPE), los requisitos relativos a la política de reembolso y los instrumentos de gestión de la liquidez de un FILPE, las circunstancias para la coincidencia de las solicitudes de transferencia de participaciones o acciones del FILPE, determinados criterios para la enajenación de los activos del FILPE y determinados elementos de la indicación de los costes” (en adelante, el “**Reglamento Delegado 2024/2759**”).

Como hemos hecho constar en anteriores artículos y alertas informativas, el objetivo principal que el legislador europeo buscaba con la creación de los FILPE (ELTIF por sus siglas en inglés) era proporcionar financiación de carácter duradero (a largo plazo) para diferentes proyectos de infraestructuras, empresas no cotizadas o pequeñas y medianas empresas (pymes) cotizadas que emiten instrumentos de capital o de deuda para los cuales no existe un comprador fácilmente identificable, contribuyendo de esta manera a financiar la economía real de la Unión Europea. Asimismo, con ellos se pretendía dar acceso a los inversores minoristas a activos tradicionalmente reservados a inversores profesionales.

“

La regulación principal de los FILPE se encuentra en el “Reglamento (UE) 2015/760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, sobre los fondos de inversión a largo plazo europeos.

Los FILPE fueron incorporados al ordenamiento jurídico español en virtud de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas (coloquialmente conocida como “*Ley Crea y Crece*”) que introdujo modificaciones, entre otras, en la “*Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva*”.

A fecha de la presente alerta, constan registrados cinco (5) FILPE en el Registro de Fondos de inversión a largo plazo europeo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV). Todavía no es una figura de uso extendido en el ámbito de la inversión colectiva de tipo cerrado en España, a diferencia de lo que ocurre en otras jurisdicciones como por ejemplo en Luxemburgo, Francia e Italia.

Mediante la presente alerta resumimos los principales aspectos introducidos por el Reglamento Delegado 2024/2759:

- ☐ Se identifican los requisitos que deben cumplirse para poder considerar que los FILPE están usando instrumentos financieros derivados con el único fin de cubrir los riesgos inherentes a sus propias inversiones (único supuesto en que se permite a los FILPE invertir en derivados).
- ☐ Con la finalidad de garantizar que la estrategia de inversión de un FILPE se ajusta a su perfil de liquidez y su política de reembolso y es coherente con ellos, se identifican todos y cada uno de los elementos que la sociedad gestora debe tener en cuenta

para evaluar si el período de vida de un FILPE es compatible con los ciclos de vida de cada uno de sus activos.

- ☐ Como excepción a la regla general de que los FILPE no pueden reembolsar sus participaciones o acciones antes del vencimiento del FILPE, es posible, cumpliendo determinados requisitos, que los FILPE prevean la posibilidad del reembolso antes del vencimiento del FILPE. A dichos efectos, la documentación del FILPE puede identificar un periodo mínimo de tenencia que permita al FILPE completar la inversión de sus aportaciones patrimoniales. El Reglamento 2024/2759 identifica qué circunstancias y criterios debe tener en cuenta la sociedad gestora a los efectos de determinar el referido periodo mínimo de tenencia.
- ☐ Se identifica qué información mínima sobre política de reembolso e instrumentos de gestión de liquidez deberá facilitar la sociedad gestora a la autoridad competente para poder acreditar que se han establecido un sistema adecuado de gestión de la liquidez y procedimientos eficaces para controlar el riesgo de liquidez del FILPE, compatibles con la estrategia de inversión a largo plazo del FILPE y la política de reembolsos propuesta.
- ☐ Se identifican los elementos que debe contener la política de reembolso del FILPE cuando este prevea la posibilidad de reembolsos durante su vida.
- ☐ Se establecen los criterios y elementos para determinar el porcentaje de activos del FILPE a los que esté limitada la cantidad global de reembolsos durante un periodo determinado, en consonancia con la estrategia de gestión de la liquidez e inversión comunicada por la sociedad gestora del FILPE.
- ☐ Se desarrollan los elementos que deberá contener la política para la coincidencia de solicitudes cuando la documentación del FILPE prevea la posibilidad de hacer coincidir parcial o totalmente, durante su período de vida, las solicitudes de transferencia de participaciones o acciones del FILPE por parte de los inversores salientes con las solicitudes de transferencia por parte de los inversores potenciales.
- ☐ Se identifican las condiciones y requisitos para determinar el precio de ejecución y las condiciones de prorrateo en la coincidencia de transferencias a que hace referencia el artículo 19, apartado 2 bis, del Reglamento (UE) 2015/760, y nivel de las comisiones, los costes y las cargas, en su caso, relacionados con la transferencia.
- ☐ Se identifica qué información deberá comunicar los FILPE a los inversores cuando se hagan coincidir transferencias en los términos previstos en el artículo 19, apartado 2 bis, del Reglamento (UE) 2015/760, así como el calendario de dicha información.

Cada FILPE debe informar a la autoridad competente de la enajenación ordenada de sus activos a fin de reembolsar las participaciones o acciones de los inversores tras el vencimiento del FILPE, a más tardar un (1) año antes de la fecha de vencimiento del FILPE. A petición de la autoridad competente del FILPE, este le debe

presentar un plan pormenorizado para la enajenación ordenada de sus activos. Dicho plan debe contener, entre otros, una evaluación del mercado de potenciales compradores. A estos efectos, el Reglamento Delegado 2024/2759 identifica qué elementos, en relación con cada uno de los activos en los que invierta el FILPE, deberá tener en cuenta la sociedad gestora para llevar a cabo la referida evaluación.

Asimismo, el referido plan debe incluir una valoración de los activos por enajenar. A estos efectos, el Reglamento Delegado 2024/2759 establece criterios que debe tener en cuenta la sociedad gestora para llevar a cabo la referida valoración.

- ❏ Finalmente, se incluyen definiciones, métodos de cálculo y formatos de presentación de los distintos costes soportados, directa o indirectamente, por los inversores en el FILPE, esto es: (a) costes de establecimiento, (b) costes relativos a la adquisición de activos, (c) costes de gestión y comisiones vinculados con los resultados, (d) costes de distribución y (e) otros costes, incluidos los costes administrativos, reglamentarios, de depositario, de custodia, de servicios profesionales y de auditoría.